



*Presidencia de la República Dominicana*  
*Comisión Hípica Nacional*

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

## RESOLUCION 39/2012.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-----

**Visto:** Los resultados positivos al medicamento denominado “**TEOFILINA**” es un derivado de la Xantina, de los exámenes toxicólogos, realizados a la muestra tomada al ejemplar “**MY RUBIES N’ ROSES**”; por el **Laboratorio de referencia** en la muestra de sangre No. 2234, con un rango terapéutico de 7.0, quien llegó en el 2do. lugar de la carrera del programa hípico No.127 de fecha 13 de noviembre del 2012. -----

**Visto:** El informe realizado por el **Dr. Francisco Kasse Acta**, médico Veterinario Oficial de la Comisión Hípica Nacional, en fecha 23 de noviembre del año 2012, -----

**Visto:** La Comunicación de fecha 23 de noviembre del 2012, remitida a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., mediante el cual se le ordena retener el pago de los premios de la 2da. Carrera del programa hípico No. 127, de fecha martes 13 de noviembre del 2012, en vista de la investigación que se estaba realizando al ejemplar “**MY RUBIES N’ ROSES**”, del Establo **A. R. S.**-----

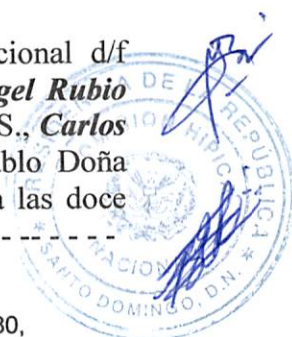
**Visto:** La comunicación de fecha 18 de diciembre del año 2012, emitida por el señor **Ángel Rubio Sánchez** propietario del Establo **A. R. S.**, y recibida en fecha 19/12/2012, por la secretaria de esta comisión --- -----

**Visto:** La comunicación de fecha 18 de diciembre del año 2012, emitida por el señor **Carlos Ruiz** propietario del Establo Doña Carmen, y recibida en fecha 20/12/2012, por la secretaria de esta comisión --- -----

**Visto:** La Certificación emitida por el Dr. Carlos J. Lizardo, recibida en fecha 20/12/2012 ---

**Oída:** La entrevista realizada al Dr. Pablo Lorenzo, sobre lo acontecido en ese día.-----

**Visto:** La notificación realizada por la secretaria de la Comisión Hípica Nacional d/f 3/12/2012 y en fecha 21/12/2012, mediante la cual se citaron a los señores:, **Ángel Rubio Sánchez** Propietario del Establo **A. R. S.**, **José Beltre** entrenador del Establo **A. R. S.**, **Carlos Ruiz** propietario del Establo Doña Carmen, **Julián Mieses** entrenador del Establo Doña Carmen; a los fines de que comparecieran el jueves 6 de diciembre del 2012, a las doce treinta (12:30 p.m) ante esta Comisión y una vez allí, conocer el referido informe; -----



**Visto:** Los artículos XXXVII; XXXVIII; XXXIX, literal "C" XXXIX numeral 7, 8 y 9, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-----

**Vista:** La Resolución No. 03/2008, de fecha 31/7/2008, emanada por este organismo, referente a unas sanciones que le fueron impuestas al señor **JOSE BELTRE**.-----

**LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS ARTICULOS Y DOCUMENTOS ENUNCIADOS, HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO:** Que en la referida vista sólo comparecieron algunas de las partes no obstante haber sido citados;-----

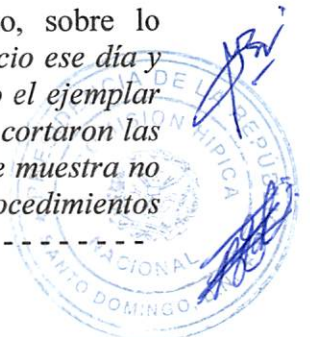
**CONSIDERANDO:** Que la misma fue pospuesta a los fines de reiterarles la citación a las partes interesadas, fijando la próxima para el miércoles 26 de diciembre del 2012, a cuyo llamado no compareció el señor *Ángel Rubio Sánchez* propietario del establo A. R. S, presentándose días después, a los fines de aclarar lo acontecido el día de la referida carrera;--

**CONSIDERANDO:** Que según lo que establece el Reglamento Hípico No.352-99, al ejemplar "**MY RUBIES N' ROSES**", del Establo A. R. S., entrenado por el señor José Beltre, el cual corrió en la segunda carrera del programa hípico No. 127, de fecha 13 de noviembre del año 2012, se le practicaron los análisis toxicológicos; habiendo dado positivo al medicamento denominado "**TEOFILINA**";-----

**CONSIDERANDO:** Que según las declaraciones dadas por el señor Ángel Rubio Sánchez a esta Comisión, nos manifestó que el ejemplar "**MY RUBIES N' ROSES**", *después de cruzar la meta, tuvo una reacción no normal al punto de casi perder la vida dicho ejemplar, por lo cual fue atendido por los veterinarios, estos suministrándoles los primeros auxilios por tener problemas respiratorios, determinando que tenía una hemorragia interna, razón por la cual llevó al veterinario a cortarle las orejas, introducir una jeringa a drenar e inyectarlo, que supuestamente ese hecho había acontecido antes de que le fuera tomada la muestra.*-----

**CONSIDERANDO:** Que hemos ponderado la certificación emitida por el Dr. Carlos J. Lizardo, recibida por esta Comisión en fecha 20/12/2012, la cual expresa el procedimiento que le fue realizado al ejemplar "**MY RUBIES N' ROSES**", al ser requerido en ese momento. Que esta comunicación *no expresa* que al referido ejemplar le fue tomada la muestra después de habersele dado los primeros auxilios.-----

**CONSIDERANDO:** Que en la entrevista realizada al Dr. Pablo Lorenzo, sobre lo acontecido el 13 de noviembre del 2012, éste manifestó: "*Que estaba de servicio ese día y que la muestra fue tomada en el área de doping antes de que fuera intervenido el ejemplar "MY RUBIES N' ROSES" por el Dr. Carlos Lizardo S. Que únicamente le cortaron las orejas para que dicho ejemplar sangrara y no muriera, que antes de la toma de muestra no inyectaron nada, ya que esto esta prohibido y va en contra de los procedimientos establecidos*".-----





**CONSIDERANDO:** Que en el informe realizado por el *Dr. Francisco Kasse Acta*, médico Veterinario Oficial de la Comisión Hípica Nacional, en fecha 23 de noviembre del año 2012, nos señala que la sustancia detectada en el referido ejemplar, son de las sustancias enunciadas en la Clase Tres (3), la cuales están penadas por el Reglamento Hípico. - - - - -

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento Hípico prohíbe que se administren medicamentos a los ejemplares inscritos para participar en carreras y castiga dicha violación con las penas y multas establecidas en dicho Reglamento; - - - - -

**CONSIDERANDO:** Que el artículo XXXIX literal “C”, del Reglamento Hípico, establece:

c) Clase 3: Las drogas, sustancias o medicamentos en esta clasificación, pueden o no tener un uso terapéutico aceptado en el caballo. Muchas afectan los sistemas cardiovascular, pulmonar y “autonómico”. Todas tienen el potencial de afectar el rendimiento de un caballo de carrera.

Los siguientes son ejemplos de drogas, sustancias o medicamentos que caen en esta clasificación:

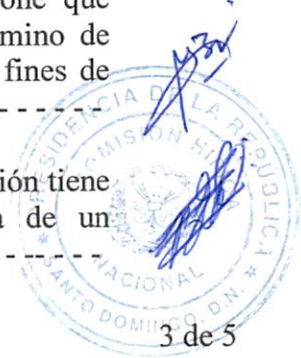
1. Drogas, sustancias o medicamentos que afecten el sistema nervioso autónomo (SNA), pero que no afectan el sistema nervioso central (SNC). Tienen efectos prominentes en los sistemas cardiovascular o respiratorio, inclusive los bronco dilatadores.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento Hípico, en su artículo XXXIX, numeral 11, literal “c”, sanciona en todas sus partes el uso del medicamento enunciado en Clase Tres (3) con las penas siguientes:

c) Para la Clase 3: Por la primera infracción: tres (3) meses de suspensión al Entrenador y RD\$2,000.00 (Dos mil pesos) de multa al Dueño del Ejemplar, así como la confiscación mandataria del premio; por la segunda infracción: Seis (6) meses de Suspensión al Entrenador, RD\$3,000.00 (Tres mil pesos) de multa al Dueño del Ejemplar y la confiscación mandataria del premio; para una tercera infracción y convicción: RD\$5,000.00 (Cinco mil pesos) de multa al Dueño, confiscación mandataria del premio y un (1) año de Suspensión al Entrenador.-

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 11, párrafo II, del artículo XXXIX, dispone que además de las sanciones correspondientes, *se suspenderá al ejemplar* por el termino de quince (15) a cuarenta y cinco (45) días; el cual también será descalificado para fines de premio; - - - - -

**CONSIDERANDO:** Que la “*TEOFILINA*” es un derivado de la Xantina, cuya acción tiene como efectos en el sistema cardio vascular o respiratorio, ya que se trata de un *broncodilatador* mejorando ó aumentando la capacidad pulmonar del mismo; - - - - -



**CONSIDERANDO:** Que para la aplicación de las penalidades previas por uso incorrecto de las sustancias controladas, el Reglamento Hípico no sanciona a que se demuestre la culpabilidad del entrenador del ejemplar, sino a que establece una responsabilidad a cargo de los entrenadores, *por ser ellos los encargados del entrenamiento, vigilancia, cuidado y presentación de sus ejemplares*, disponiendo sanciones para los mismos, en los casos en que ejemplares bajo su entrenamiento sean corridos bajo efectos de sustancias controladas; - - - - -

**CONSIDERANDO:** Que el artículo IV, numeral 1, literal “i”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

“i) Dictar ordenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.”

**CONSIDERANDO:** A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones. - - - - -

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No. 3/2008, sancionó al señor José Beltre a tres (3) meses de suspensión impuesto por el Jurado Hípico, por violar el Artículo X, numeral 8 del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, tratándose de otro tipo de infracción, por consecuencia, se les debe de sancionar como primera infracción.- - - - -

**POR TALES MOTIVOS** y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

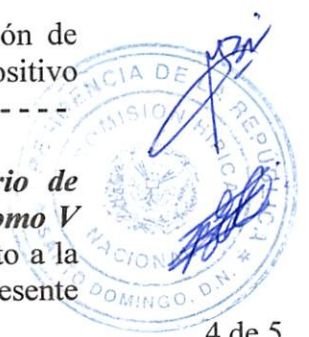
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER**, como al efecto **SUSPENDEMOS** por el termino de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución, la licencia del señor *José Beltre* entrenador del Establo A. R. S., por haber violado las disposiciones expresas en el cuerpo de la presente Resolución;- - - - -

**SEGUNDO: ORDENAR**, como al efecto **ORDENAMOS**, una multa de dos mil pesos con 00/100 (RD\$ 2,000.00), al propietario del establo A. R. S., de acuerdo a lo que establece el artículo XXXIX, numeral 11 del Reglamento Hípico No. 352-99;- - - - -

**TERCERO: DISPONER**, como al efecto **DISPONEMOS**, la suspensión de quince (15) días al ejemplar “*MY RUBIES N’ ROSES*”, por haber dado positivo al medicamento denominado “*TEOFILINA*”; - - - - -

**CUARTO: ORDENAR**, como al efecto **ORDENAMOS**, al *Secretario de Carreras* y al *Encargado de Seguridad del área de Establos del Hipódromo V Centenario*, a tomar las medidas necesarias, a los fines de dar cumplimiento a la presente Resolución y al Reglamento Hípico, en cuanto al efecto de la presente






resolución. Quedando expresamente entendido, que hasta que no reciban una comunicación de esta Comisión, donde exprese que las personas sancionadas en la misma, cumplieron con el pago de la referida multa y que haya transcurrido tiempo de la suspensión, el cual comenzará a contar a partir de la fecha de notificación de la presente resolución al Secretario de Carreras - - - - -

**QUINTO:** Comuníquese, para los fines correspondientes, a las partes interesadas, al Jurado Hípico, a los Establos A. R. S y Doña Carmen, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos de la Comisión Hípica Nacional, al Secretario de Carreras, al Departamento de Registro y Programaciones, al Departamento de Seguridad del HVC; a la Gerencia General del Hipódromo V Centenario, y a toda persona interesada en la misma.- - - - -

La presente resolución, ha sido firmada por el Presidente y el Miembro, en vista de la ausencia de Vicepresidente, no obstante habersele citado a dichos fines. Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).- - - - -

**POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Bienvenido E. Rodríguez**  
-Presidente-



\_\_\_\_\_  
**Dr. Rafael R. Cisnero Gil**  
-Vicepresidente-

  
\_\_\_\_\_  
**Arq. Gonzalo Briones Castillo**  
Miembro

BER/RRCG/GBC/sc.